



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **10 FEB. 2017**

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 3 y 2095, sus decretos reglamentarios, y la Disposición N° 61/15 de esta Defensoría,

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Las facultades de administración conferidas al Defensor del Pueblo no se limitan a lo señalado anteriormente, sino que implican el dictado de todas las medidas organizativas que resulten menester para el cumplimiento de sus cometidos.

En razón de lo expuesto, oportunamente dictó la Disposición N° 61/14, por la cual instituyó el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual se inscribe dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Compras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2095 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

A los efectos de dotar de operatividad al Reglamento establecido por la Disposición 61/14, con fecha 28 de Mayo de 2015 se sancionó la Disposición N° 61/15, la cual se integra con diversas normas de corte netamente procedimental.

El Anexo III de la Disposición N° 61/15 determinó los órganos competentes para el dictado de los actos administrativos necesarios a los efectos del cumplimiento de las distintas etapas en la contratación de proveedores y la resolución de las contingencias propias de los procedimientos de selección de aquellos;

El artículo 2° del Decreto 1510/97, Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece que “La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieran expresamente autorizadas...”

La competencia se define como la aptitud legal para obrar, y se enmarca dentro del principio de legalidad que debe regir el obrar de la Administración.

El cuadro de competencias contenido en el Anexo III de la Disposición 61/15 prevé la delegación de la competencia conferida al Defensor del Pueblo para el dictado de ciertos actos administrativos.

La puesta en práctica de la norma mencionada, ha demostrado la conveniencia de la delegación de las facultades allí conferidas al Defensor del Pueblo para el dictado de ciertos actos administrativos vinculados con las contrataciones cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 100.000 (cien mil) unidades de compra, en orden a lograr mayor agilidad y ejecutividad, sin que esto signifique desmedro alguno de las responsabilidades allí atribuidas.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En virtud del principio de inmediatez y celeridad, resulta conveniente y necesario que en el marco de las contrataciones de monto igual o inferior al equivalente a 100.000 (cien mil) unidades de compra, los actos por los cuales se disponga la revocación, modificación, aclaración y/o aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas; los actos por los cuales se disponga el llamado a ofertar; los actos por los cuales en su caso se deja sin efecto el procedimiento; los que resuelvan la aplicación de penalidades o sanciones, y los actos por los cuales se aprueban los procedimientos de selección, se adjudican contrataciones y/o se resuelvan impugnaciones, sean dictados por la Subsecretaría Técnica y Administrativa, por cuanto ese órgano es quien concentra y dirige los procedimientos de contratación aludidos.

La delegación de competencias para el dictado de los actos mencionados en el párrafo anterior se encuentra prevista en el Anexo III de la Disposición N° 61/15, toda vez que allí se faculta a tal efecto al Defensor del Pueblo o a quien este designe;

La Subsecretaría de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 inc. n) y o)

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°: Designase al Subsecretario Técnico y Administrativo, Cdor. Christian Devia, para el ejercicio de la totalidad de las competencias conferidas al Defensor del

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

Pueblo en el Anexo III de la Disposición N° 61/15, en aquellas contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a 100.000 (cien mil) unidades de compra.

Artículo 2°: La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación y se aplicará en los procedimientos de compras y contrataciones que se inicien a partir de esa fecha y a los que se encuentren en curso de ejecución en cualquier etapa.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese y cumplidamente archívese.

SSAL
ch/mcd/FOB

DISPOSICIÓN N° 015/17



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.